

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00147-00

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual no fue subsanada de forma correcta por la parte interesada. Sírvasse ordenar lo conducente. Bucaramanga, 16 de Abril de 2021.

CLARA INES MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Abril del dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del Veinticuatro (24) de Marzo del dos mil veintiuno (2021), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días, remitiendo las aclaraciones y documentos pertinentes que demostrara el cumplimiento de los requisitos y le diera claridad al estrado al continuar el trámite. Así las cosas, se dispuso que se allegara nuevo poder, ya que el allegado no reunía los requisitos del Decreto 806 de 2020, igualmente allegar las evidencias correspondientes para comprobar que el correo electrónico que fue suministrado para notificar al demandado constituye un canal abierto de notificación, debiendo allegar para esto las comunicaciones que le han remitido a esta dirección anteriormente, certificado de vigencia reciente de la escritura pública y el domicilio de demandado pues se había evidenciado una anomalía en la demanda.

Ante los anteriores hallazgos, el apoderado demandante remite memorial por correo electrónico de fecha 09 de abril de 2021, mediante el cual pretende sanear la demanda, sin embargo, al darle lectura se deja ver que no complace las rigurosidades legales para continuar con la admisión de la demanda, toda vez que pese a haber remitido el poder, certificado de vigencia y las correcciones en cuanto al domicilio de demandado, **no acredita de forma eficaz que la dirección electrónica referida para notificar al demandado constituya un canal abierto y actualizado de comunicación, ni remite las comunicaciones remitidas por tal medio al hoy demandado, tal y como lo dispone el artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020.**

Teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la Demanda y, efectuar la correspondiente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **HENRY SANTOS SALAMANCA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación 2021-00147-00, informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

